

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2010-00563-00

De la revisión de la providencia del 2 de septiembre de 2021, que requiere a la abogada MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ se indica que aquella funge como apoderada del extremo demandante, siendo lo correcto, que actúa como representante de los demandados, por lo que es procedente corregir el auto a la realidad procesal obrante en el plenario.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que requiere a la abogada MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ, de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

"Teniendo en cuenta que la abogada MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ al dar cumplimiento el requerimiento efectuado en auto de 5 de abril de 2021 proferido por este Juzgado, informó la existencia de los herederos por transmisión determinados -BRAYAN CAMILO PLAZAS GALVAN y DIEGO ANDRES PLAZAS FLORES- del señor JHON NELSON PLAZAS CONTRERAS (Q.E.P.D.) hijo del causante ANTONIO MARÍA PLAZAS RIAÑO (Q.E.P.D.).

Sin embargo, pese a informar las direcciones físicas y digitales de enteramiento de los demandados vinculados, lo cierto es que, no luce acorde a lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar cómo obtuvo el canal de enteramiento; adicional a ello, se debe indicar el canal individual de enteramiento, puesto que un correo electrónico no es usado por dos personas a menos que se demuestre lo contrario al aportar la prueba omitida.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la abogada de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar para efectos de los fines del

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cómo obtuvo el canal digital de enteramiento de los herederos vinculados al proceso, acreditando lo pertinente. Asimismo, aclare el canal individual de cada uno de los referidos demandados.

NOTIFÍQUESE,”

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 119 hoy 9 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4adcc4404ea3a4986c07a753a73d8649c1572b1d2ceba6843d6a815a8d26d8**

Documento generado en 08/11/2021 03:27:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>